

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Demandante: Banco Agrario S.A. Demandado: Uriel Acosta Montealegre Radicación: 2020-00001-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del veintiuno (21) de enero del 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de URIEL ACOSTA MONTELAEGRE, por el pagaré suscrito por este más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superbancaria y por las agencias en derecho y costas del proceso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El apoderado de la parte actora procedió a realizar las notificaciones de que trata el Decreto 806 del 2020 pero la demandada no compareció al Juzgado a notificarse, sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones, visto lo anterior se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G. del P. expresa:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que el demandado, no compareció a ser notificado no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones de ninguna índole dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persiguen para el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Banco Agrario S.A. Uriel Acosta Montealegre 2020-00001-00 Ordena seguir adelante la ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de URIEL ACOSTA MONTEALEGRE, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 900.000,00.**

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA